

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00055-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 08 de abril de 2021

VISTOS: (i) el Trámite E-ITS-00034-2021 de fecha 05 de febrero de 2021, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Reserva Fría de Generación – Planta Puerto Maldonado”, presentado por INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00245-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de abril de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, artículo 59° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que, el Informe Técnico Sustentario – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación

ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales de evaluación conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, se emitió el Informe N° 00245-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de abril de 2021, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Reserva Fría de Generación – Planta Puerto Maldonado”, presentado por INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Optimización del Uso de Agua del Sistema de Enfriamiento y Modificación de Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Fénix Power – Las Salinas, Chilca”; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00245-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de abril de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio mencionado, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, y el Oficio N° 000120-2021-DGPI/MC, a INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución, y el Informe que la sustenta, a Ministerio de Cultura y al Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines.

Artículo 7°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace